

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 13.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 683
- DECRETO No. 14.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Canatlán, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 692
- DECRETO No. 15.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 701
- DECRETO No. 16.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 710
- DECRETO No. 17.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996 PAG. 719
- DECRETO No. 18.- Por el cual se Adiciona la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en su Título -- III "De los Derechos", con el Capítulo XX.-.... PAG. 727
- DECRETO No. 19.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 731
- DECRETO No. 20.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Inde, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 740
- DECRETO No. 21.- Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.... PAG. 749

- |                   |   |          |
|-------------------|---|----------|
| DECRETO No. 22.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Nazas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.....   | PAG. 757 |
| DECRETO No. 23.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.....   | PAG. 760 |
| DECRETO No. 24.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Poanas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.....  | PAG. 776 |
| DECRETO No. 25.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Topia, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.....   | PAG. 785 |
| DECRETO No. 26.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Canelas, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-....  | PAG. 794 |
| DECRETO No. 27.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de Guanacevi, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996.-.   | PAG. 803 |
| DECRETO No. 28.-  | Que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el Ejercicio -- Fiscal 1996 - .....   | PAG. 812 |
| E D I C A T O .-. | Expedido por el Juzgado Cuarto del Ramo Civil de San Luis Potosí, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Tomás Rodolfo Castro Manzano y Soc. en contra de Fernando Humberto Cisneros Ríos.-..... | PAG. 821 |

3 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:

- VICTOR HUGO GOMEZ CERRILLO PAG. 822  
– MARTHA ERENDIRA SEBASTIAN TORRES PAG. 823  
– AZUCENA DEL CARMEN ZAPATA SOLANO PAG. 824

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Octubre del presente año, el C. Presidente  
Municipal de Hidalgo, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura  
Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos  
para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la  
Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián  
Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén  
Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal  
respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable  
con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió  
la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se  
avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de  
la Honorable Legislatura del Estado, establecer las  
contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado,  
de conformidad con lo establecido en la fracción IV del  
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y  
111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando  
los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios  
municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus  
finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C.  
Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., se hizo basado en el  
acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión  
Extraordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de  
Septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la  
cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y  
Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996,  
estimado que los conceptos de ingresos, permitirán al propio  
Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto  
público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a  
satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales  
y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y  
precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá  
percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal  
correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una  
realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades  
básicas del referido municipio, y con las debidas  
expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del  
Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en  
general y los sectores económico productivos de dicho  
municipio, se vean beneficiados.

EL DIA 20 DE MARZO DE 1996, SE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO. EL DECRETO N.º 13, CON CUALES SE CONFIRMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 1996.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de HIDALGO, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N.º 13

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

HIDALGO, DGO.

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de HIDALGO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

NUEVOS PESOS

I.- IMPUESTOS:

N\$ 75,000.00

- 1.- Predial 70,000.00
- 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 5,000.00
- 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. 0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00

**II.- DERECHOS:** 18,000.00

1.- Por Servicio de Rastro.	2,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	500.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	14,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	1,000.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00

## III.- PRODUCTOS: 13,500.00

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	5,000.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	1,000.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	2,500.00
5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	5,000.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

## IV.- APROVECHAMIENTOS: 111,000.00

1.- Recargos.	8,000.00
2.- Multas Municipales.	3,000.00
3.- Rezagos.	10,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	85,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	2,000.00

9.- No especificadas. 3,000.00

V.- PARTICIPACIONES: 1'200,000.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1'200,000.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 180,000.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 180,000.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sosténimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones: 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 1'597,500.00

SON: (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

#### II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIO.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y  
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVESTRO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se abocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CANATLAN, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de SEPTIEMBRE de 1995, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de CANATLAN, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría, y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa de referencia, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 14**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**CANATLAN, DGO.**

**ARTICULO 1o.-** El Municipio de CANATLAN, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1996 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	451,204.00
1.- Predial	321,204.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	120,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>214,355.50</b>
1.- Por Servicio de Rastro	20,947.50
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	5,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	300.00
5.- Sobre Fraccionamientos	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	55,579.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	13,818.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	118,711.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00

## III.- PRODUCTOS 110,250.00

- 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio 5,000.00
- 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio 60,000.00
- 3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 30,000.00
- 4.- Por Créditos a Favor del Municipio 15,000.00
- 5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados 250.00
- 6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales 0.00
- 7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

## IV. APROVECHAMIENTOS 657,261.50

- 1.- Recargos 8,761.50
- 2.- Multas Municipales 52,500.00
- 3.- Rezagos 96,000.00
- 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente. 0.00
- 5.- Donativos y Aportaciones 350,000.00
- 6.- Subsidios 0.00
- 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0.00
- 8.- Multas Federales no Fiscales 0.00
- 9.- No especificadas 150,000.00

## V. PARTICIPACIONES 5'403,852.00

- 1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 5'403,852.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'046,519.00
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	633,537.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	412,982.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
T O T A L	7'883,442.00

( SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N. )

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y  
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Páhuco de Coronado, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son titularés los C.C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escájeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

*1*  
*2*  
*3*  
*4*  
*5*  
*6*  
*7*  
*8*  
*9*  
*10*  
*11*  
*12*  
*13*  
*14*  
*15*  
*16*  
*17*  
*18*  
*19*  
*20*  
*21*  
*22*  
*23*  
*24*  
*25*  
*26*  
*27*  
*28*  
*29*  
*30*  
*31*  
*32*  
*33*  
*34*  
*35*  
*36*  
*37*  
*38*  
*39*  
*40*  
*41*  
*42*  
*43*  
*44*  
*45*  
*46*  
*47*  
*48*  
*49*  
*50*  
*51*  
*52*  
*53*  
*54*  
*55*  
*56*  
*57*  
*58*  
*59*  
*60*  
*61*  
*62*  
*63*  
*64*  
*65*  
*66*  
*67*  
*68*  
*69*  
*70*  
*71*  
*72*  
*73*  
*74*  
*75*  
*76*  
*77*  
*78*  
*79*  
*80*  
*81*  
*82*  
*83*  
*84*  
*85*  
*86*  
*87*  
*88*  
*89*  
*90*  
*91*  
*92*  
*93*  
*94*  
*95*  
*96*  
*97*  
*98*  
*99*  
*100*  
*101*  
*102*  
*103*  
*104*  
*105*  
*106*  
*107*  
*108*  
*109*  
*110*  
*111*  
*112*  
*113*  
*114*  
*115*  
*116*  
*117*  
*118*  
*119*  
*120*  
*121*  
*122*  
*123*  
*124*  
*125*  
*126*  
*127*  
*128*  
*129*  
*130*  
*131*  
*132*  
*133*  
*134*  
*135*  
*136*  
*137*  
*138*  
*139*  
*140*  
*141*  
*142*  
*143*  
*144*  
*145*  
*146*  
*147*  
*148*  
*149*  
*150*  
*151*  
*152*  
*153*  
*154*  
*155*  
*156*  
*157*  
*158*  
*159*  
*160*  
*161*  
*162*  
*163*  
*164*  
*165*  
*166*  
*167*  
*168*  
*169*  
*170*  
*171*  
*172*  
*173*  
*174*  
*175*  
*176*  
*177*  
*178*  
*179*  
*180*  
*181*  
*182*  
*183*  
*184*  
*185*  
*186*  
*187*  
*188*  
*189*  
*190*  
*191*  
*192*  
*193*  
*194*  
*195*  
*196*  
*197*  
*198*  
*199*  
*200*  
*201*  
*202*  
*203*  
*204*  
*205*  
*206*  
*207*  
*208*  
*209*  
*210*  
*211*  
*212*  
*213*  
*214*  
*215*  
*216*  
*217*  
*218*  
*219*  
*220*  
*221*  
*222*  
*223*  
*224*  
*225*  
*226*  
*227*  
*228*  
*229*  
*230*  
*231*  
*232*  
*233*  
*234*  
*235*  
*236*  
*237*  
*238*  
*239*  
*240*  
*241*  
*242*  
*243*  
*244*  
*245*  
*246*  
*247*  
*248*  
*249*  
*250*  
*251*  
*252*  
*253*  
*254*  
*255*  
*256*  
*257*  
*258*  
*259*  
*260*  
*261*  
*262*  
*263*  
*264*  
*265*  
*266*  
*267*  
*268*  
*269*  
*270*  
*271*  
*272*  
*273*  
*274*  
*275*  
*276*  
*277*  
*278*  
*279*  
*280*  
*281*  
*282*  
*283*  
*284*  
*285*  
*286*  
*287*  
*288*  
*289*  
*290*  
*291*  
*292*  
*293*  
*294*  
*295*  
*296*  
*297*  
*298*  
*299*  
*300*  
*301*  
*302*  
*303*  
*304*  
*305*  
*306*  
*307*  
*308*  
*309*  
*310*  
*311*  
*312*  
*313*  
*314*  
*315*  
*316*  
*317*  
*318*  
*319*  
*320*  
*321*  
*322*  
*323*  
*324*  
*325*  
*326*  
*327*  
*328*  
*329*  
*330*  
*331*  
*332*  
*333*  
*334*  
*335*  
*336*  
*337*  
*338*  
*339*  
*340*  
*341*  
*342*  
*343*  
*344*  
*345*  
*346*  
*347*  
*348*  
*349*  
*350*  
*351*  
*352*  
*353*  
*354*  
*355*  
*356*  
*357*  
*358*  
*359*  
*360*  
*361*  
*362*  
*363*  
*364*  
*365*  
*366*  
*367*  
*368*  
*369*  
*370*  
*371*  
*372*  
*373*  
*374*  
*375*  
*376*  
*377*  
*378*  
*379*  
*380*  
*381*  
*382*  
*383*  
*384*  
*385*  
*386*  
*387*  
*388*  
*389*  
*390*  
*391*  
*392*  
*393*  
*394*  
*395*  
*396*  
*397*  
*398*  
*399*  
*400*  
*401*  
*402*  
*403*  
*404*  
*405*  
*406*  
*407*  
*408*  
*409*  
*410*  
*411*  
*412*  
*413*  
*414*  
*415*  
*416*  
*417*  
*418*  
*419*  
*420*  
*421*  
*422*  
*423*  
*424*  
*425*  
*426*  
*427*  
*428*  
*429*  
*430*  
*431*  
*432*  
*433*  
*434*  
*435*  
*436*  
*437*  
*438*  
*439*  
*440*  
*441*  
*442*  
*443*  
*444*  
*445*  
*446*  
*447*  
*448*  
*449*  
*450*  
*451*  
*452*  
*453*  
*454*  
*455*  
*456*  
*457*  
*458*  
*459*  
*460*  
*461*  
*462*  
*463*  
*464*  
*465*  
*466*  
*467*  
*468*  
*469*  
*470*  
*471*  
*472*  
*473*  
*474*  
*475*  
*476*  
*477*  
*478*  
*479*  
*480*  
*481*  
*482*  
*483*  
*484*  
*485*  
*486*  
*487*  
*488*  
*489*  
*490*  
*491*  
*492*  
*493*  
*494*  
*495*  
*496*  
*497*  
*498*  
*499*  
*500*  
*501*  
*502*  
*503*  
*504*  
*505*  
*506*  
*507*  
*508*  
*509*  
*510*  
*511*  
*512*  
*513*  
*514*  
*515*  
*516*  
*517*  
*518*  
*519*  
*520*  
*521*  
*522*  
*523*  
*524*  
*525*  
*526*  
*527*  
*528*  
*529*  
*530*  
*531*  
*532*  
*533*  
*534*  
*535*  
*536*  
*537*  
*538*  
*539*  
*540*  
*541*  
*542*  
*543*  
*544*  
*545*  
*546*  
*547*  
*548*  
*549*  
*550*  
*551*  
*552*  
*553*  
*554*  
*555*  
*556*  
*557*  
*558*  
*559*  
*560*  
*561*  
*562*  
*563*  
*564*  
*565*  
*566*  
*567*  
*568*  
*569*  
*570*  
*571*  
*572*  
*573*  
*574*  
*575*  
*576*  
*577*  
*578*  
*579*  
*580*  
*581*  
*582*  
*583*  
*584*  
*585*  
*586*  
*587*  
*588*  
*589*  
*590*  
*591*  
*592*  
*593*  
*594*  
*595*  
*596*  
*597*  
*598*  
*599*  
*600*  
*601*  
*602*  
*603*  
*604*  
*605*  
*606*  
*607*  
*608*  
*609*  
*610*  
*611*  
*612*  
*613*  
*614*  
*615*  
*616*  
*617*  
*618*  
*619*  
*620*  
*621*  
*622*  
*623*  
*624*  
*625*  
*626*  
*627*  
*628*  
*629*  
*630*  
*631*  
*632*  
*633*  
*634*  
*635*  
*636*  
*637*  
*638*  
*639*  
*640*  
*641*  
*642*  
*643*  
*644*  
*645*  
*646*  
*647*  
*648*  
*649*  
*650*  
*651*  
*652*  
*653*  
*654*  
*655*  
*656*  
*657*  
*658*  
*659*  
*660*  
*661*  
*662*  
*663*  
*664*  
*665*  
*666*  
*667*  
*668*  
*669*  
*670*  
*671*  
*672*  
*673*  
*674*  
*675*  
*676*  
*677*  
*678*  
*679*  
*680*  
*681*  
*682*  
*683*  
*684*  
*685*  
*686*  
*687*  
*688*  
*689*  
*690*  
*691*  
*692*  
*693*  
*694*  
*695*  
*696*  
*697*  
*698*  
*699*  
*700*  
*701*  
*702*  
*703*  
*704*  
*705*  
*706*  
*707*  
*708*  
*709*  
*710*  
*711*  
*712*  
*713*  
*714*  
*715*  
*716*  
*717*  
*718*  
*719*  
*720*  
*721*  
*722*  
*723*  
*724*  
*725*  
*726*  
*727*  
*728*  
*729*  
*730*  
*731*  
*732*  
*733*  
*734*  
*735*  
*736*  
*737*  
*738*  
*739*  
*740*  
*741*  
*742*  
*743*  
*744*  
*745*  
*746*  
*747*  
*748*  
*749*  
*750*  
*751*  
*752*  
*753*  
*754*  
*755*  
*756*  
*757*  
*758*  
*759*  
*760*  
*761*  
*762*  
*763*  
*764*  
*765*  
*766*  
*767*  
*768*  
*769*  
*770*  
*771*  
*772*  
*773*  
*774*  
*775*  
*776*  
*777*  
*778*  
*779*  
*780*  
*781*  
*782*  
*783*  
*784*  
*785*  
*786*  
*787*  
*788*  
*789*  
*790*  
*791*  
*792*  
*793*  
*794*  
*795*  
*796*  
*797*  
*798*  
*799*  
*800*  
*801*  
*802*  
*803*  
*804*  
*805*  
*806*  
*807*  
*808*  
*809*  
*810*  
*811*  
*812*  
*813*  
*814*  
*815*  
*816*  
*817*  
*818*  
*819*  
*820*  
*821*  
*822*  
*823*  
*824*  
*825*  
*826*  
*827*  
*828*  
*829*  
*830*  
*831*  
*832*  
*833*  
*834*  
*835*  
*836*  
*837*  
*838*  
*839*  
*840*  
*841*  
*842*  
*843*  
*844*  
*845*  
*846*  
*847*  
*848*  
*849*  
*850*  
*851*  
*852*  
*853*  
*854*  
*855*  
*856*  
*857*  
*858*  
*859*  
*860*  
*861*  
*862*  
*863*  
*864*  
*865*  
*866*  
*867*  
*868*  
*869*  
*870*  
*871*  
*872*  
*873*  
*874*  
*875*  
*876*  
*877*  
*878*  
*879*  
*880*  
*881*  
*882*  
*883*  
*884*  
*885*  
*886*  
*887*  
*888*  
*889*  
*890*  
*891*  
*892*  
*893*  
*894*  
*895*  
*896*  
*897*  
*898*  
*899*  
*900*  
*901*  
*902*  
*903*  
*904*  
*905*  
*906*  
*907*  
*908*  
*909*  
*910*  
*911*  
*912*  
*913*  
*914*  
*915*  
*916*  
*917*  
*918*  
*919*  
*920*  
*921*  
*922*  
*923*  
*924*  
*925*  
*926*  
*927*  
*928*  
*929*  
*930*  
*931*  
*932*  
*933*  
*934*  
*935*  
*936*  
*937*  
*938*  
*939*  
*940*  
*941*  
*942*  
*943*  
*944*  
*945*  
*946*  
*947*  
*948*  
*949*  
*950*  
*951*  
*952*  
*953*  
*954*  
*955*  
*956*  
*957*  
*958*  
*959*  
*960*  
*961*  
*962*  
*963*  
*964*  
*965*  
*966*  
*967*  
*968*  
*969*  
*970*  
*971*  
*972*  
*973*  
*974*  
*975*  
*976*  
*977*  
*978*  
*979*  
*980*  
*981*  
*982*  
*983*  
*984*  
*985*  
*986*  
*987*  
*988*  
*989*  
*990*  
*991*  
*992*  
*993*  
*994*  
*995*  
*996*  
*997*  
*998*  
*999*  
*1000*

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría, y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, respaldó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella

contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía Municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 15**

**LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**PANUCO DE CORONADO, DGO..**

**ARTICULO 1o.-** El Municipio de **PANUCO DE CORONADO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 1996 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>177,124.52</b>
1.- Predial		130,553.52
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		24,071.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas		0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		22,500.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.		0.00
6.- Sobre Anuncios		0.00

<b>II. DERECHOS</b>	<b>182,869.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro	3,660.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	135.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	1,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	107,074.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	0.00
8.- Por Servicio de Agua	70,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	1,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>2,724.70</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio 0.00  
 3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 0.00

4.- Por Créditos a Favor del Municipio 2,224.70

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados 500.00

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales 0.00

7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

**IV. APROVECHAMIENTOS 101,405.36**

1.- Recargos 2,000.00

2.- Multas Municipales 7,834.40

3.- Rezagos 6,017.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones 60,803.00

6.- Subsidios 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0.00

8.- Multas Federales no Fiscales 0.00

9.- No especificadas 24,750.96

**V. PARTICIPACIONES 2'291,372.41**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 2'291,372.41

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 168,456.01**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	168,455.01
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
	2'923,951.00
=====	

SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

*Alvarez*  
*DR*

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidaran y recaudaran de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.**- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.**- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.**- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.**- el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

*U*  
**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continua suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

*U*  
**I. IMPUESTOS**

- U*  
3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas  
5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes  
6.- Sobre anuncios.

*P. T. P. 1*  
**CUARTO.-** Toda vez que encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

*P. T. P. 1*  
**II. DERECHOS:**

- P. T. P. 1*  
3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales  
11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos  
12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones  
13.- Sobre empadronamiento  
14.- Por expedición de licencias y refrendos  
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias  
16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública  
17.- Por revisión, inspección y servicios.

*U*  
**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

en el rubor en que un elemento de la naturaleza se ha de  
que se fijen, en el que se oponga la voluntad establecida  
de acuerdo con las normas establecidas en la legislación  
de acuerdo con las normas establecidas en la legislación

IMPRENSA

Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá  
realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los  
referidos convenios.

**SEXTO.** - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan  
a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en  
Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes  
de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y  
cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
P R E S I D E N T E.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ.  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y  
comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de octubre del año en curso, el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se abocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 (nueve) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimado que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en

general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que esta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa de referencia, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 16

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

NOMBRE DE DIOS, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## NUEVOS PESOS

I.- IMPUESTOS:	
1.- Predial	277,168.06
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	39,393.02
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	10,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
II.- DERECHOS:	378,773.34
1.- Por Servicio de Rastro.	4,341.09
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	0.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	323,627.70
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	50,804.55
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0.00

13.- Sobre Empadronamiento. 0.00

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0.00

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00

17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00

18.- Por Servicio Público de Iluminación. 0.00

19.- Por la explotación comercial de material de construcción. 0.00

III.- PRODUCTOS: 0.00

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 0.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 0.00

3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio. 0.00

4.- Por créditos a favor del Municipio. 0.00

5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados. 0.00

6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. 0.00

7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: 25,580.14

1.- Recargos. 0.00

2.- Multas Municipales.	9,364.21
00.0 3.- Rezagos.	0.00
00.0 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
00.0 5.- Donativos y Aportaciones.	0.00
00.0 6.- Subsidios.	0.00
00.0 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
00.0 9.- No especificadas.	16,215.93
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>2,965,744.58</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2,965,744.58
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	135,021.32

- 4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00
- 5.- Expropiaciones. 0.00
- 6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 3'831,680.46

SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCIENTOS NUEVOS PESOS 46/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

Artículo 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

Artículo 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

Artículo 5°.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

Artículo 6°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

Artículo 7°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los

que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de

1996, para el Ejercicio Fiscal 1996. .... PAG. 721

que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de

1996, para el Ejercicio Fiscal 1996. .... PAG. 740

que contiene Ley de Ingresos para el Municipio de

1996, para el Ejercicio Fiscal 1996. .... PAG. 749

Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Artículo 7º.- Recargos. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

Artículo 8º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

Artículo 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

#### I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

## II. - DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá  
se publique, circule y observe.

III Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Municipio

2. - Arrendamiento de Bienes Municipales

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

4. - Por Créditos Municipales

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ

5. - Pago de Dívidas Municipales

Abandonados o retenidos

6. - Los que se obtengan de la Venta de Objetos Municipales

DIP. ROMULO DE JESÚS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

7. - Por establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen separados marcadores de tiempo.

IV. APROVECHAMIENTO Por tanto mandó se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

1. - Recargos Municipales

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de

2. - Multas Municipales, Dgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

3. - Rezagos

4. - Fianzas que se hagan efectivas en favor del Municipio y los pueblos de la Firma de Autoridad con EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

5. - Donativos y Aportaciones

6. - Recargos Municipales

7. - Recargos Municipales

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

De acuerdo a lo establecido en el Código de Participación Estatal, en la cualquiera

otras personas

8. - Multas

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

9. - No espec

V. PARTICIPACIONES

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARROSA.

10. - Las que corresponden a los Municipios en el

abandono de los Impuestos

Federales o del Estado.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Peñón Banco, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios Municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de PEÑON BLANCO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de Octubre de 1995, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público Municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en

EL GOBIERNO LICENCIADO HAXHIMIRIANO SILERIO  
ESPERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a su presidente, a su gobernador

cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría, y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, respaldó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía Municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO N.º 17**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

PEÑON BLANCO, DGO..

**ARTICULO 1o.-** El Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1996 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>217,000.00</b>
1.- Predial	182,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	30,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.- Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos	5,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales Oficios Ambulantes	0.00

6.- Sobre Anuncios	0.00
adquiera el Municipio para fines de Municipio	0.00
<b>II. DERECHOS</b>	<b>106,500.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro	20,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	3,500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	36,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua	47,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>3,200.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	2,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	1,200.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

#### IV. APROVECHAMIENTOS 88,529.00

1.- Recargos	5,019.00
2.- Multas Municipales	17,000.00
3.- Rezagos	40,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	3,510.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	1,000.00
9.- No especificadas	22,000.00

#### V. PARTICIPACIONES 1'736,756.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'736,756.00
--	--------------

#### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 123,781.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
--	------

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	123,781.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0.00
<b>T O T A L :</b>	<b>2,275,766.00</b>
	=====

*Presidente*  
SON: (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

*Presidente*  
números oficiales

**ARTICULO 2o.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidaran y recaudaran de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

*17.- Por revisión, inspección y servicios.*

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5o.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continua suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

**I. IMPUESTOS**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles,  
industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.** Toda vez que encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente: por lo que, la Comisión que dictaminó la presente, aprobó la aprobación de este, en los términos establecidos, no solo se perfecciona el Acuerdo tomado por

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Leyes fiscales y demás, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en la materia en la época en que se causaron y serán efectivas, así como las obligaciones y responsabilidades a la facultad económica.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE,

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Los recargos y los demás gastos que se generen en el pago de los servicios y suministros, se calcularán sobre el monto que se hubiere efectuado y causarán la misma tasa o fracción que trae el día que se realice el pago hasta que el mismo se efectúe.

Claro, por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

las disposiciones que establezca la legislación en los términos de la base del 15% mensual sobre saldos insolventes y adeudos y demás gastos y recargos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ARTICULO Tercero. - El que establece la tasa que se pague por uso y goce de este Predial que se haga por uso y goce de acuerdo con el monto del 10%, 10%, y 5% sobre el monto que se efectúe en los términos que establece la legislación en la forma y términos que establece la Hacienda Municipal.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO RODRIGO BARBOSA.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo su territorio, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Federal.

TERCERO. - Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 19 de febrero de 1995, se establece que la tasa parcial de los siguientes impuestos se aplica en su totalidad:

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, sabe de:  
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Marzo de 1994, el C. Profr. Alejandro González Yañez, envió a esta H. Legislatura Local en su carácter de presidente Municipal de la Capital, Iniciativa de Decreto, que contiene adición a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en su Título III "De los Derechos", con un Capítulo XX, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que una vez que la Comisión que dictaminó, se abocó al estudio y análisis del decreto, encontró que los Artículos: 27, párrafo tercero; 115, fracciones IV y V; y 36 fracción I de la Constitución General de la República; y los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política Local, contienen expresamente la atribución de los municipios de la función administrativa del Catastro, función ésta que venía realizando el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas; con todas las facultades y obligaciones inherentes a dicha función administrativa, por tal motivo, y mediante Decreto No. 210, de fecha 18 de Noviembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial No. 4194 de la misma fecha, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar Convenio con el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., mismo que signaron ambas partes, el día 7 de Diciembre de 1993, en el cual se transfiere al Municipio de Durango, Dgo., la función pública administrativa del Catastro, correspondiente a la jurisdicción territorial de que se trata.

**SEGUNDO.** Que con motivo de lo anterior, o sea, el de la Municipalización del Catastro, el Ayuntamiento de Durango, Dgo., viene realizando los servicios catastrales relativos a la expedición de copias de planos, avalúos y servicios catastrales, Derechos éstos, que se encuentran normados en el Artículo 334 de la Ley de Hacienda del Estado, y por ende, el Gobierno del Estado efectúa el cobro de los mencionados Derechos; por lo que, a fin de dar seguimiento al Decreto de Municipalización y de acuerdo al Convenio a que se hace referencia en el Considerando que antecede, es necesario adecuar la Legislación Fiscal Municipal, a fin de establecer la facultad al Ayuntamiento para efectuar el cobro del derecho por concepto de Servicios Catastrales, y de esta manera quedar perfeccionado el citado Convenio con la adición que se propone a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; por lo que, la Comisión que dictaminó estimó que con la aprobación de este, en los términos en ella propuestos, no sólo se perfecciona el Acuerdo tomado por esta Honorable Soberanía, sino que con la misma se fortalecerá la autonomía del Municipio, toda vez que el mismo es el prestador original de los mencionados servicios, de

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
SECAIA, SOBERANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE A  
Dado en la Ciudad de Durango, a veintidós días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DIP. CARMELO VALERO  
DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ

**DECRETO No. 18**  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LA PAZ, EN SU SESIÓN DE DÍA 23 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, DICE: CONSIDERANDO QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE A SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en su Título III "De los Derechos", con el Capítulo XX, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 212 (Bis).** Son contribuyentes de los derechos por servicios Catastrales quienes reciban, previa solicitud, cualquiera de los servicios a cargo de la Oficina Municipal del Catastro, a que se refiere el presente Capítulo.

**ARTICULO 212 (Bis 1).** Los derechos por Servicios Catastrales, se sujetarán a la siguiente tarifa, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica.

**I. - A).** Certificado de No Inscripción en el Padrón Catastral, un salario mínimo.

**B).** Certificado de Inscripción en el Padrón Catastral, por predio, un día de salario mínimo.

**C).** Certificado de Título de Propiedad, de lote en fundo legal, un día de salario mínimo.

**D).** Elaboración de Planos Catastrales Urbanos, por 200 metros cuadrados de terreno, dos días de salario mínimo; por cada metro cuadrado excedente de terreno, 4% del

salario mínimo y por metro cuadrado de construcción, 2% del salario mínimo.

E).- Elaboración de Planos Catastrales Rústicos y por trabajos de fotogrametría, según presupuesto de la Oficina Municipal de Catastro.

F).- Expedición de "Copia Heliográfica" de la Carta Urbana de la Ciudad de Durango, dos días de salario mínimo.

G).- Expedición de Copia de Plano, tamaño carta, un día de salario mínimo; de dimensiones mayores, según presupuesto de la Oficina Municipal de Catastro.

H).- Certificación de Documentos, por cada firma, lo correspondiente a un día de salario mínimo.

I).- Deslinde Catastral Simple, cinco días de salario mínimo.

## II.- AVALÚOS CATASTRALES:

A).- Hasta 6,850 salarios mínimos, el pago será de tres salarios mínimos.

B).- Por lo que excede de 6,850 salarios mínimos y hasta 7,758 salarios mínimos, el 1.6 al millar.

C).- Por lo que excede de 7,758 salarios mínimos en adelante, 1.2 al millar.

## III.- Por otros servicios solicitados a la Oficina Municipal del Catastro y no contemplados en los apartados anteriores, serán cuantificados por esa dependencia".

### Y MATERIALES DE TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe,

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. GONZALO ESTIMOZA RAMIREZ  
SOBERANO DE DURANGO, SECRETARIO PROVISIONAL.

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

ARTICULO 55  
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Hedar en los siguientes términos:

REPUBLICA MEXICANA - II

ESTADO DE MEXICO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO PACHO BARBOSA.

B) - Certificado de Inscripción en el Padron Catastral, por predio, un dia de salario mínimo.

C) - Certificado de Inscripción en el Padron Catastral, fundo legal, un dia de salario mínimo.

D) - Elaboración de Planos urbanos y urbanos, en metros cuadrados de terreno, dos días de salario mínimo.

por cada metro cuadrado excedente de terreno. 4% del

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los C.C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 (veintiseis) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura Local expide el siguiente:

**DECRETO No. 19**

Por tanto, para su mejor conocimiento, publique, circule y comuníquese a las autoridades correspondientes para su exacta observancia.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**CONETO DE COMONFORT, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

- I.- IMPUESTOS:** **16,500.00**
- 1.- Predial **13,000.00**
- 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. **0.00**
- 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas. **0.00**
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. **3,500.00**

5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0.00

6.- Sobre Anuncios. 0.00

**II.- DERECHOS:** 2,000.00

- 1.- Por Servicio de Rastro. 500.00
- 2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 500.00
- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. 0.00
- 4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 0.00
- 5.- Sobre Fraccionamientos. 0.00
- 6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 500.00
- 7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. (DEROGADO)
- 8.- Por Servicio de Agua. 500.00
- 9.- Por Servicio de Saneamiento. 0.00
- 10.- Sobre Vehículos. 0.00
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación. 0.00
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0.00
- 13.- Sobre Empadronamiento. 0.00
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0.00
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0.00
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00
- 17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00
- 18.- Por Servicio Público de Iluminación. 0.00
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción. 0.00

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>0.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenkos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>20,560.00</b>
1.- Recargos.	0.00
2.- Multas Municipales.	2,400.00
3.- Rezagos.	0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	5,700.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	12,460.00

## V.- PARTICIPACIONES:

1'184,345.33

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1'184,345.33

## VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

196,157.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 196,157.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 1'419,562.33

SON: (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 33/100 M.N.)

**ARTICULO 2°.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**Artículo 3°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**Artículo 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**Artículo 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**Artículo 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**Artículo 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**Artículo 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I. - IMPUESTOS:**

3. - Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5. - Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6. - Sobre anuncios.

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. - DERECHOS:**

3. - Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11. - Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12. - Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13. - Sobre empadronamiento.

14. - Por expedición de licencias y refrendos.

15. - Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16. - Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17. - Por revisión, inspección y servicios.

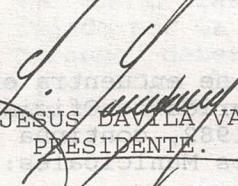
Artículo 4º. Para que tengan validez el pago de los diversos impuestos que se establezcan en virtud de la legislación que se apruebe en la legislatura de 1995, se establecerá el siguiente régimen:

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

  
DIP. JESUS DAVILA VALERO.  
PRESIDENTE.

  
DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

  
DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SRI. PROVISIONAL

Artículo 5º. El gobernador del Estado de Durango, que se designe por la legislatura, tendrá la facultad de convocar a una sesión extraordinaria de la legislatura para que se aprueben las leyes que se requieran para la ejecución de la legislación que se apruebe en la legislatura de 1995.

Artículo 6º. La legislación que se apruebe en la legislatura de 1995, en virtud de la cual se establezcan impuestos que no se establezcan en la legislación que se apruebe en la legislatura de 1995, se publicará en el Diario Oficial del Estado de Durango en su primera edición de acuerdo a lo establecido en la legislación que se apruebe en la legislatura de 1995.

Por tanto mande se imprima, publique, circule y  
comunquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Con base en los anteriormente mencionados esta la legislatura del Estado expide el siguiente:

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC. ALFREDO BRAUCHO BARROSO.

1939  
EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

QUINTO.- La recomendación que el Poder Ejecutivo del Estado ha hecho a las autoridades fiscales de este Estado para que presenten a sus funcionarios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Durango, seguirá en su desarrollo en las actas constitucionales correspondientes. Los referidos convenios

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Indé, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jimenez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Alvarado, originalmente el veintidós días del mes de Noviembre del C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de INDE, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de **INDE, DGO.** a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo mas apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos Esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO N.º 20

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: **INDE, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **INDE, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

1.- IMPUESTOS:	NUEVOS PESOS
1.- Predial	52,300.00
1.- Bienes Inmuebles.	46,000.00
2.- Sobre Traslación de Dominio de	
	2,300.00

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	4,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales Y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>III.- DERECHOS:</b>	<b>6,600.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	2,100.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	500.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	1,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	1,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	500.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00

18.- Por Servicio Público de Iluminación. 1,000.00

19.- Por la explotación comercial de la mercería municipal corriente material de construcción. 0.00

**III.- PRODUCTOS:**

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 1,500.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 0.00

3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio. 0.00

4.- Por créditos a favor del Municipio. 500.00

5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados. 500.00

6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. 0.00

7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 25,350.00

1.- Recargos. 500.00

2.- Multas Municipales. 2,100.00

3.- Rezagos. 500.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones. 5,250.00

6.- Subsidios. 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquier otra persona. 0.00

8.- Multas federales no fiscales. 1,000.00

9.- No especificadas. 16,000.00

Artículo 7º. - El pago anticipado del impuesto Predial que se pague sobre una cantidad para el año a una tasa de 10% sobre el valor de acuerdo a lo establecido en la legislación federal y estatal, sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establecen la Ley de Hacienda Municipal.

V.- **PARTICIPACIONES:** 1,568,168.00

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1,568,168.00

VI.- **INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 87,871.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 87,871.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

**T O T A L: N\$ 1,741,789.00**

SON: ( UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**Artículo 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a

fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**Artículo 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**Artículo 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**Artículo 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**Artículo 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**Artículo 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**— Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### T. - TMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles,

industriales, agrícolas y ganaderas.

#### 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No.

73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

## TI - DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales

ARTICULO 3º Los ingresos establecidos por esta Ley causarán:  
11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.  
12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

### 13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUNONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

**CUARTO.**- Que el presupuesto remitido por mi Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

SAKTO. - Se derrotam posses de sacerdotes que se oportuna  
participem das missas e das comunhões.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

116 ALFREDO BARUCHO BARROSO.

4.- Sobre Diversiones  
EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, a b e d;  
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

LA HONORABLE SESES D C O N S I D E R A N D O S ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

PRIMERO.- Que una vez la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios Municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1995, en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público Municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue

remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría, y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía Municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 21**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

VICENTE GUERRERO, DGO..

ARTICULO 1o.- El Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1996 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

I. IMPUESTOS	584,000.00
1.- Predial	434,000.00
2.- Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	1,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	149,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios	0.00
II. DERECHOS	1,149,000.00
1.- Por Servicio de Rastro	7,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	4,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas	1,136,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0.00
13.- Sobre Empadronamiento	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0.00
16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación	2,000.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0.00

III.- PRODUCTOS	87,000.00
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	85,000.00
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	500.00
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	500.00
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	1,000.00
7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	115,000.00
1.- Recargos	4,000.00
2.- Multas Municipales	11,000.00
3.- Rezagos	90,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	4,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, y los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	6,000.00
V. PARTICIPACIONES	2,481,000.00
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2,481,000.00

Tesorerías Municipales y de los Municipios que se establecerán para el pago de las obligaciones que se establezcan en forma de títulos o instrumentos de crédito.

459,411.94

#### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.
- 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
- 3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 458,911.94
- 4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
- 5.- Expropiaciones 500.00
- 6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0.00

4,875,411.94

#### T O T A L :

=====

SON: (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE NUEVOS PESOS 94/100 M.N.)

ARTICULO 20.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 30.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 50.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la

Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 90.- el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

## I. IMPUESTOS

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes
- 6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

## II. DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones
- 13.- Sobre empadronamiento
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Tesorería Municipal correspondiente y deberán depositarse, I cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 60. - Los señores diputados aprobaron el siguiente acuerdo:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESÚS DAVILLA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

ARTICULO 61. - Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

TERCERO. - Por el año en vigor el Decreto No. 142 de fecha 16 de Diciembre de 1979, continúa suspendido al cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

## EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO

ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saludo cordialQue la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Ruben Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## 6. - Sobre Anuncios.

## II. - DERECHOS: C O N S I D E R A N D O S 10,814.00

## 1. - Por Servicio de Rastro. 7,176.00

2. **PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

## 6. - Por Cooperación para Obras Pùblicas 3,088.00

7. **SEGUNDO.** - Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de **NAZAS, DGO.**, se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 (doce) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

8. **TERCERO.** - Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de NAZAS, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión dictaminadora, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O N°. 22**  
DECRETO PROVISIONAL

**LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de NAZAS, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## NUEVOS PESOS

## I.- IMPUESTOS:

63,219.00

00.0	de Participación en los negocios de personas que quiera otras personas.	0.00
1.1. Predial		61,880.00
00.0	Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	689.00
00.0	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
00.4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.		650.00
00.5. Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.		0.00

## II.- DERECHOS:

10,814.00

00.1	Por Servicio de Rastro.	7,176.00
00.2	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	550.00
00.3	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
00.4	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
00.5	Sobre Fraccionamientos.	0.00
00.6	Por Cooperación para Obras Públicas.	3,088.00
00.7	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. (DEROGADO)	0.00

## 8. - Por Servicio de Agua.

0.00

## 9. - Por Servicio de Saneamiento.

0.00

## 10. - Sobre Vehículos.

0.00

## 11. - Por Registro de Fierros de Herrería y Expedición de Tarjetas de Identificación.

0.00

## 12. - Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.

0.00

## 13. - Sobre Empadronamiento.

0.00

## 14. - Por Expedición de Licencias y Refrendos.

0.00

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
20.-	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>0.00</b>
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>23,734.00</b>
1.- Recargos.	650.00
2.- Multas Municipales.	3,875.00
3.- Rezagos.	500.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	1,000.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados,	0.00



Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**Artículo 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**Artículo 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o en la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**Artículo 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**Artículo 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**Artículo 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**Artículo 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**Artículo 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 14º

Artículo 14º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 15º.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

Artículo 16º.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

Artículo 17º.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Los recargos se causarán hasta el día 15 y se calcularán sobre el total del crédito, exceptuando los propios recargos. Cuando el pago sea menor al que corresponde se causarán por cada mes o fracción que sea menor al que debió hacerse, el día que debió contribuyendo en forma proporcional las contribuciones omitidas en la medida que los recargos no excederán de los intereses.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. GONZALO ESTIMANZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Artículo 9º.- El pago anticipado de la contribución que haga por una anualidad, dará un descuento del 10%, 15% y 20% sobre su importe, en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en forma y términos establecidos.

CUARTO. Por tanto mando se imprima, publique, circule y  
comuniques a quienes corresponda para su exacta observancia.  
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de  
mil novecientos noventa y cinco.

LA HONORABLE SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
GOBIERNO DE MÉJICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

~~LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.~~

is session excludes guests, step-parents, or stepparents of the child to be placed in the new home.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirimirme el siguiente:

Con fecha 16 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996, de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Artículo 11. De la Constitución Rosales en tanto subsistan los  
referidos convenios.

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios Municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1995, en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público Municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas

espectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a esta Comisión que dictamina, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría, y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia de nuestro estudio, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía Municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 23**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**SAN PEDRO DEL GALLO, DGO..**

ARTICULO 1o.- El Municipio de SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 1996 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUELITO SILVESTRE  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TURUPE, a sus habitantes, a su gabinete  
y a los señores ecuatorianos que tienen intereses en  
el desarrollo de la economía turupense, les comunica  
que a través de la Comisión de Desarrollo Económico  
que ha sido constituida en la Gobernación, se han  
establecido las bases para la creación de la moneda  
nacional que se denominará NUEVOS PESOS.

<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>95,250.00</b>
1.-	Predial	55,000.00
2.-	Sobre la traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	40,000.00
3.-	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0.00
4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	250.00
5.-	Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.-	Sobre Anuncios	0.00
<b>II. DERECHOS</b>		<b>11,500.00</b>
1.-	Por Servicio de Rastro	500.00
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación Y Demoliciones	0.00
5.-	Sobre Fraccionamientos	0.00
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas	1,000.00
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	(DEROGADO)
8.-	Por Servicio de Agua	7,000.00
9.-	Por Servicio de Saneamiento	0.00
10.-	Sobre Vehículos	0.00
11.-	Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00

00.000,00

- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones 0.00
- 13.- Sobre Empadronamiento 0.00
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos 0.00
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias 0.00
- 16.- Por Inspección y vigilancia para la Seguridad Pública. 0.00
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios 0.00
- 18.- Por Servicio Público de Iluminación 2,500.00
- 19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción 0.00

**III.- PRODUCTOS**

- 1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio 5,000.00
- 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio 2,000.00
- 3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 0.00
- 4.- Por Créditos a Favor del Municipio 0.00
- 5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados 0.00
- 6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales 0.00
- 7.- Por Establecimiento de Vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00

**IV. APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos 3,000.00

NUEVOS PESOS 3,000.00

2.- Multas Municipales	150,000.00
3.- Rezagos	12,000.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones	20,000.00
6.- Subsidios	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas Federales no Fiscales	0.00
9.- No especificadas	7,000.00
	907,250.39

**V. PARTICIPACIONES**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	907,250.39
--	------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS** 133,994.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	133,994.00
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00

1. IMPUESTOS	
ARTICULO 20.- Cuando no se comprenda lae contriupracione se unir	
seces o gastos del llaigo por la Ley de Hacienda de los	
Municipios de la Paises de Durango, deberán basarse resu	
5.- Expropiaciones 0.00	
6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0.00	

**T O T A L S 1,199,994.39**

**SON: (UN 'MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 39/100 M.N.)**

**ARTICULO 20.-** Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 30.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 40.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 50.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

15.- ADENDA DE REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.

**ARTICULO 60.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

16.- DECRETO - Por el cual se establece la adenda de revisión, inspección y servicios.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9o.-** el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15 %, 10 %, y 5 % sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continua suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

**I. IMPUESTOS**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas,

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continua suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones

13.- Sobre empadronamiento

14.- Por expedición de licencias y refrendos

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá

ARTICULO 7o. - Se establecerán las contribuciones en la forma que se realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996.

SEGUNDO.- La presente Ley de Impuesto se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- La recaudación y administración de los impuestos establecidos en esta Ley, a que se refiere enunciados a la Administración Pública y sus dependencias, por el tipo de contribución que se establezca, se regirán por el Decreto No. 142 de 1994, así como las disposiciones que establezca la autoridad competente en la materia.

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de POZNAS, Dgo., a esta Legislatura, con apego a **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, a este **ARTICULO**, se pague y de tanto modo se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

DECRETO No. 24

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. ALFREDO BRAVO BARBOSA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

SEGUNDO.- Que se pague al Poder Ejecutivo del Municipio de POZNAS, Dgo., la cantidad de pesos veintidós mil quinientos cincuenta y seis pesos, que se establece en el Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de POZNAS, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1995.

1. - IMPUGNAR la decisión que el Poder Ejecutivo del Municipio de POZNAS, Dgo., tome en el ejercicio fiscal de 1995, de establecer la tasa de 10% sobre los ingresos y beneficios de las empresas mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
2. - Sancionar la Ley de Ingresos del Municipio de POZNAS, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1995.
3. - Sancionar la Ley de Ingresos del Municipio de POZNAS, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1995.

0.00

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Poanas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto la cual contiene Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Dgo., para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jimenez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que una vez que la Comisión Dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de POANAS, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 (dieciseis) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de **POANAS, DGO.** a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5º. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

DECRETO N°. 24

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

**POANAS, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de POANAS, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

## I. - IMPUESTOS:

### 1 = Predial

## 2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

### 3.- Sobre Ejercicios de Actividades

## 5. - SOBRE EJERCICIOS de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas

00.00 mensajero de construcción. y Ganaderas.

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>174,315.63</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	18,705.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	1,000.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	151,434.60
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. (DEROGADO)	
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	2,676.03
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00

## III.- PRODUCTOS: 17,047.07

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	500.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	600.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	14,947.07
5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	1,000.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

## IV.- APROVECHAMIENTOS: 44,376.18

1.- Recargos.	2,244.00
2.- Multas Municipales.	8,250.00
3.- Rezagos.	500.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	4,594.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	539.58
9.- No especificadas.	28,248.60

## V.- PARTICIPACIONES: 3'158,119.14

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	3'158,119.14
--	--------------

40.170	III. - PRODCTOS:
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos	00.000
Públicos.	00.000
00.000	00.000
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	210,823.26
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	199,484.01
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	151,434.60
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	11,339.25
10.- Sobre Vehículos	T O T A L: <u>N\$ 3,937,439.19</u>

SON: (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 19/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

## : 2010 TRAÑA

## 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

SEGUINDO.- La licencia se expedirá al pago de las prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, en la forma y términos que establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 5º.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

Artículo: 5º. Se establecerán en la Tesorería Municipal, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

ARTICULO 6º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de publicar, circulación y difusión de la legislación que establezca el procedimiento para la liquidación de los adeudos.

ARTICULO 7º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

SECRETARIO PROVISIONAL

ARTICULO 8º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS :

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

3.- Aportaciones Extraordinarias de los

Cobranzas Fiscales y Municipales.

199,484.01

**I. - IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

Instituciones

0.00

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. - DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos. ~~XIMILIANO SILENIO~~

~~ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO~~

~~DEL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, a sus habitantes,~~

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

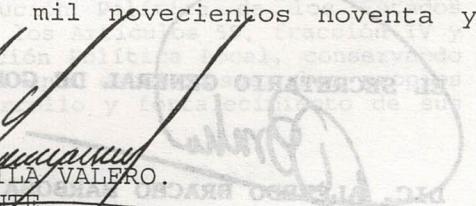
~~Presidente  
Municipal. Iniciativa  
que contiene Ley de Ingresos  
del Municipio. El Proyecto de  
Ley de Ingresos del Municipio  
fue turnada a la  
Comisión de Hacienda y Crédito  
del Congreso del Estado para su  
consideración y aprobación.~~

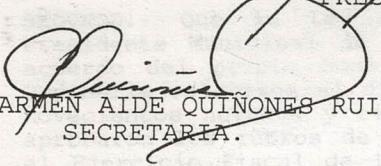
**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

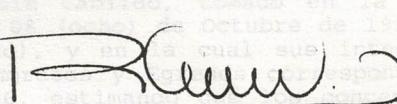
~~CONSIDERANDOS~~  
**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

  
DIP. JESUS DAVILA VALERO.  
PRESIDENTE.

  
DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

  
DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

~~TERCERO.-~~ Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las más debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

## TRANSITORIOS:

1.- Por expedición de licencias y responder.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará seis meses a partir de la fecha del mismo.

2.- Por impedición a actividades más si se diera la quiebra.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga la Constitución y la legislación federal.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

## I.- IMPUESTOS:

1.- Se deraden cobros que se opongan a la ejecución de la ley.

## 3.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

4.- Sobre actividades mercantiles, industriales, ganaderas, etc.

5.- Sobre actividades de oficios ambulantes.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

## II.- DERECHOS:

1.- Sobre la establecimiento de Predios y fijación de Gobernación.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

3 - Sobre Ejercicios de honorabilidad por el licenciado Maximiliano Silvano  
EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha --  
servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente  
Municipal de Topia, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura  
Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos  
para el Ejercicio Fiscal de 1996, la cual fué turnada a la  
Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián  
Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén  
Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal  
respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable  
con base en los siguientes:

3. - Por Servicio de Alumbrado, Redirección y Fijación de Número de Habitaciones 500.00  
4. - Por Conservación y Reparación de Bocaneras 0.00  
5. - Reparación y Bocaneras 100.00  
5. - Sobre Fraccionamientos 0.00

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió  
la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se  
avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de  
la Honorable Legislatura del Estado, establecer las  
contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado,  
de conformidad con lo establecido en la fracción IV del  
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y  
111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando  
los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios  
municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus  
finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C.  
Presidente Municipal de TOPIA, DGO., se hizo basado en el  
acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión  
Ordinaria celebrada el día 08 (ocho) de Octubre de 1995 (mil  
novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes  
aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes  
al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de  
ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a  
las necesidades del gasto público municipal, el cual sin  
lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos  
de servicios públicos, sociales y materiales de la población  
del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y  
precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá  
percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal  
correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una  
realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades  
básicas del referido municipio, y con las debidas  
expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del  
Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en  
general y los sectores económico productivos de dicho  
municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de **TOPIA, DGO.** a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la **H. LX Legislatura del Estado**, expide el siguiente:

**D E C R E T O N o. 25**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**TOPIA, DGO.**  
**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **TOPIA, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>139,702.48</b>
1.- Predial	70,415.00
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	68,286.84

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	453,411.94 0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,000.00 0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00 0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00 0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>16,768.56</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	988.68
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	400.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	800.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	13,379.88
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	700.00

19.- Por la explotación comercial de ley de  
material de construcción. 0.00

**III.- PRODUCTOS:** analizado dicho producto, 4,000.00

11.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 0.00

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad  
de la Administración Pública del Municipio.

3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio

4.- Por créditos a favor del Municipio. 4,000.00

5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados. 0.00

6.- Los que se obtengan de la venta de  
00.00 objetos recogidos por autoridades  
municipales. 0.00

7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.

IV - APROVECHAMIENTOS: *75-175-20* por servicio de sensimundo

10.-0 Recargos. 650.00

2.- Multas Municipales. 600.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor

Exercida del Municipio por Resolución firme de autoridad competente. 0.00

5.- Bonativos y Aportaciones. 24,603.75  
6.- Subsidios. Reembolsos. Reembolso de la Subsidio de Misiones.

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del

00. Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.

8.- Multas federales no fiscales. 950.00

9.- No especificadas. 46,671.45

## V.- PARTICIPACIONES: TRANSITORIOS: 1'716,177.96

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1'716,177.96

## VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 186,349.68

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 186,349.68

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00

5.- Expropiaciones. 0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0.00

T O T A L: N\$ 2'138,173.88

SON: (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y

TRES NUEVOS PESOS 88/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

1.7.16.12.29

A) PARTICIPACIONES

**ARTICULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

AI - INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTICULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una abonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.** - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I. - IMPUESTOS:**

3. - Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5. - Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6. - Sobre anuncios.

**CUARTO.** - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II. - DERECHOS:**

3. - Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11. - Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12. - Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13. - Sobre empadronamiento.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones que se establecidas por esta Ley por los concejos.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUSANO GONZALEZ

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

ÓDIGO DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria  
sa de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de No-  
viembre de mil novecientos noventa y cinco.

LA **D** esviérmie de MI 1900 y cincos.

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

INC ALFREDO BRACHO BARBOSA -

**LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.**

14.- Por expedición EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha --  
servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Canelas, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

QUINTO. - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo quinto (enfijado en el Poder Ejecutivo) seguirá transitoriamente de acuerdo con las disposiciones establecidas en los referidos convenios.

**PRIMERO.** - Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 04 (cuatro) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de CANELAS, DGO. a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50<sup>o</sup> de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa materia, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CANELAS - DGO

ARTICULO 1º.- El Municipio de CANELAS, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:		NUEVOS PESOS
1.- Predial		82,389.88
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.		74,429.88
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas		6,960.00

el dñro. de la Hacienda por la dispensación de Carnetes de 0.00  
y Ganaderas.

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos  
Públicos. 1,000.00

5.- Sobre Actividades Comerciales y  
Oficios Ambulantes. 0.00

6.- Sobre Anuncios. 0.00

**II.- DERECHOS:** 17,420.16

1.- Por Servicio de Rastro. 720.00

2.- Por la Prestación de Servicios en  
los Panteones Municipales. 500.00

3.- Por Servicio de Alineación de Predios  
y Fijación de Números Oficiales. 0.00

4.- Por Construcciones, Reconstrucciones,  
Reparación y Demoliciones. 500.00

5.- Sobre Fraccionamientos. 0.00

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 500.00

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección  
de Basura. (DEROGADO)

8.- Por Servicio de Agua. 2,328.72

9.- Por Servicio de Saneamiento. 0.00

10.- Sobre Vehículos. 0.00

11.- Por Registro de Fierros de  
Herrar y Expedición de Tarjetas  
de Identificación. 0.00

12.- Sobre Certificaciones, Registros,  
Actas y Legalizaciones. 0.00

13.- Sobre Empadronamiento. 0.00

14.- Por Expedición de Licencias y  
Refrendos. 0.00

15.- Apertura de negocios en horas  
extraordinarias. 0.00

16.- Por inspección y vigilancia para  
la Seguridad Pública. 0.00

17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00

18.- Por Servicio Público de Iluminación. 12,871.44

19.- Por la explotación comercial de material de construcción. 0.00

### III.- PRODUCTOS:

46,278.44

- |                               |   |                  |
|-------------------------------|---|------------------|
| 1.-                           | Enajenación de Bienes Muebles   |                  |
| e                             | Inmuebles pertenecientes al Municipio.  | 1,000.00         |
| 2.-                           | Arrendamiento de Bienes propiedad<br>del Municipio.   | 39,178.44        |
| 3.-                           | Por establecimiento de empresas que<br>dependan del Municipio.  | 3,800.00         |
| 4.-                           | Por créditos a favor del Municipio.   | 1,000.00         |
| 5.-                           | Por venta de bienes mostrenos y<br>abandonados.   | 500.00           |
| 6.-                           | Los que se obtengan de la venta de<br>objetos recogidos por autoridades<br>municipales.                                   | 800.00           |
| 7.-                           | Por establecimiento de vehículos<br>en vía pública en aquellos lugares<br>donde existen aparatos marcadores<br>de tiempo. | 0.00             |
| <b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b> |   | <b>22,103.50</b> |
| 1.-                           | Recargos  | 500.00           |
| 2.-                           | Multas Municipales.   | 500.00           |
| 3.-                           | Rezagos.  | 1,200.00         |
| 4.-                           | Fianzas que se hagan efectivas a favor<br>del Municipio por Resolución firme de<br>autoridad competente.                  | 0.00             |

#### IV. - APROVECHAMIENTOS:

22,103.50

- 1.- Recargos. 500.00

2.- Multas Municipales. 500.00

3.- Rezagos. 1,200.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente. 0.00

5.- Donativos y Aportaciones. 1,000.00

6.- Subsidios. 0.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas. 0.00

8.- Multas federales no fiscales. 800.00

9.- No especificadas. 18,103.50

## V.- PARTICIPACIONES:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.

1'086,417.36

## VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.

1'086,417.36

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.

0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

276,726.00

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.

0.00

5.- Expropiaciones.

0.00

6.- Otras Operaciones Extraordinarias.

0.00

T O T A L: N\$ 1'531,335.34

SON: (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 34/100 M.N)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del

15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.**- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

##### I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.**- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

##### II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.** - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ.  
de la SECRETARIA.

**TERCERO.** - Que la iniciativa contiene la autorización para percibir el monto correspondiente a 1996, estimando que la realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico-productivos de dicho Municipio, se vean beneficiados.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ.  
SECRETARIO PROVISIONAL.

15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

16. - Sobre embalsinamiento.

17. - Por expedición de licencias y teléfonos.

TRANSITORIOS:

18. - Abatutos de aves y abejas.

PRIMERO. - Por la presente se establece la Ley de Ingresos de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a lo establecido en la Constitución.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

CUARTO. - Por la presente se establece en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1996, autorizando el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II. - DERECHOS:

DIP. CARMEN AIDE QUINONEZ RUIZ  
SECRETARIA.

3. - Por servicios de alineación de Predios y fijación de numeros oficiales.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPANANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVINCIAL, para los ganaderos.

4. - Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

2.- Sobre Traslación de Personas  
**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, A sabed:**  
 Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Guanacevi, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1996, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J.S. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal Respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes;

1. - Por Servicio De Rastro	150,500.00
2. - Por la Prestación de Considerandos	10,000.00
3. - Por la Prestación de Panteones Municipales	500.00

**PRIMERO.-** Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de GUANACEVI, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 (doce) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

**TERCERO.-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de **GUANACEVI, DGO.** a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legisllatura del Estado, expide el siguiente:

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo. a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**D E C R E T O N o. 27**  
**LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :**

**ARTICULO 1º.** El Municipio de **GUANACEVI, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>NUEVOS PESOS</b>
1.- Predial	86,000.00
	80,000.00

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	1,000.00
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	5,000.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>150,500.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	10,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	50,000.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección (DEROGADO) de Basura.	0.00
8.- Por Servicio de Agua.	15,000.00
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para	0.00

- la Seguridad Pública. 0.00
- 17.- Por revisión, inspección y servicios. 0.00
- 18.- Por Servicio Público de Iluminación. 75,000.00
- 19.- Por la explotación comercial de material de construcción. por el Artículo 10,000.00
- Organica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó la estimación del presupuesto de la estimación del rendimiento de la carga
- III.- PRODUCTOS:** a contenido, ello sin pretender 10,000.00
- en momento la autonomía municipal, y si se considera que se apegado a la realidad.
- 1.- Enajenación de Bienes Muebles  
e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 0.00
- 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 0.00
- 3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio. 0.00
- 4.- Por créditos a favor del Municipio. 0.00
- 5.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados. 10,000.00
- 6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales. 0.00
- 7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0.00
- DEL PUEBLO, D E C R E T A .**
- 100,000.00
- IV.- APROVECHAMIENTOS:** 125,000.00
- 1.- Recargos. 0.00
- 2.- Multas Municipales. 15,000.00
- 3.- Rezagos. 0.00
- 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente. 0.00
- 5.- Donativos y Aportaciones. 50,000.00

6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	60,000.00

<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>2'049,944.90</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2'049,944.90

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>190,215.86</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	190,215.86
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00

**T O T A L: NS 2'611,660.76**

SON: (DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA  
NUEVOS PESOS 76/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

11.- Por expedición de licencias a ganaderos.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

**I.- IMPUESTOS:**

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

ARTICULO 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

ARTICULO 13.- Sobre empadronamiento.

ARTICULO 14.- Por expedición de licencias y refrendos.

ARTICULO 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

ARTICULO 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

ARTICULO 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

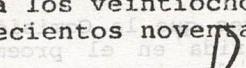
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ  
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria  
de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de No-  
viembre de mil novecientos noventa y cinco.  
  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**  
  
  
**LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.**

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALFREDO BRACHO BARBOSA**

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO -**

12. - Sobre certificación de la legalización de la iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

13. - Sobre la legalización de la iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## 17. - Por revisión, inspección y servicios

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 (quince) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO.- Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

**CUARTO.-** Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.** a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

## **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I. - IMPUESTOS:		<b>NUEVOS PESOS</b>
1.- Predial		53,146.23
2.- Sobre Traslación de Dominio de		

Bienes Inmuebles.	3,159.89
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	500.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
6.- Sobre Anuncios.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>42,848.35</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	500.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	500.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0.00
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00
8.- Por Servicio de Agua.	41,848.35
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.	0.00
17.- Por revisión, inspección y servicios.	0.00

## A.- PARTICIPACIONES:

18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.	
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>6,500.00</b>

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0.00
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	4,000.00
3.- Por establecimiento de empresas que dependan del Municipio.	0.00
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de bienes mostrenos y abandonados.	500.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	2,000.00
7.- Por establecimiento de vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

## IV.- APROVECHAMIENTOS: 12,947.50

1.- Recargos.	500.00
2.- Multas Municipales.	0.00
3.- Rezagos.	0.00
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de autoridad competente.	0.00
5.- Donativos y Aportaciones.	500.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	11,947.50

Bienes Inmuebles.	3,159.89
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>1,360,799.85</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1,360,799.85
Ráblicos.	500.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>289,235.73</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	289,235.73
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
5.- Expropiaciones.	0.00
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00
<b>T O T A L:</b>	<b>N\$ 1,769,137.55</b>

SON: (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE NUEVOS PESOS 55/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley del Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

14.- Por expedición de licencias y permisos.

**ARTICULO 5º.-** Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del

15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 15. - Los pagos que se efectúen en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, se considerarán como pagos efectuados en el mes de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

VI. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

209,235.73

#### TRANSITORIOS :

I. - Los que con ese carácter y excepcional-

mente decrete al H. Congreso del Estado de Durango.

ARTICULO 6. - PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 6. - Los que con ese carácter y excepcional-

mente decrete al H. Congreso del Estado de Durango.

ARTICULO 6. - TERCERO. - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

ARTICULO 7. - Los adicionales sobre Impuestos Municipales que establezca la legislación local.

#### I. - IMPUESTOS:

ARTICULO 7. - 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

ARTICULO 7. - 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

ARTICULO 7. - 6.- Sobre anuncios.

ARTICULO 7. - CUARTO. - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

ARTICULO 7. - Los que se establezcan por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y las demás leyes aplicables y los Reglamentos Municipales.

#### II. - DERECHOS:

ARTICULO 8. - 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

ARTICULO 8. - 11.- Por registro de fierros de ferrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO.** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALO  
SECRETARIO PROVISIONAL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en --  
Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes  
de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

~~LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.~~

CERTIFICADO No. A-366/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez de Durango, CERTIFICAR: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE TRABAJOS PRACTICOS, se ha registrado el acta de la reunión de la Junta de Exámenes, realizada el día 23 de Noviembre de 1995, en la que se acordó lo siguiente:

**DISPOSICION C.** Juez Cuarto Ramo Civil, En Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1444/91, que promueve Licenciado Tomás Rodolfo Castro Manzano y Soc. en contra de Fernando Humberto Cisneros Ríos, por auto de fecha seis-noviembre mil novecientos noventa y cinco, manda sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, verificarse Local del Juzgado a las 11:00 Once horas del día cinco Enero mil novecientos noventa y seis.- Lote de Fracción letra "F" parte Sur, consistente en una finca urbana Número 407, ubicada al Norte de la Avenida Héroes de Chapultepec, Manzana 17 de la Ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 40.00 metros con Fracción Norte del Lote "F"; AL SUR 40.00 metros con lote "G"; AL ORIENTE en 6.00 metros con Avenida Héroes de Chapultepec; y AL PONIENTE 6.00 metros con lote "B".- -- Servirá de base para el remate la cantidad de N\$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial, no admitiéndose postura no cubra la legal.- Convoquese postores.- Cítense por éste mismo conducto a JAIME ORONA y LICE CIADO ROBERTO HERRERA por desconocerse su domicilio

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitres de Noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

LA C. SECRETARIA.

MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ.

SECRETARIO

IRMÁN DEL ESTEBANIANO  
LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

VICTOR HUGO GOMEZ CERRILLO

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente Acta -- para constancia que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

~~SECRETARIO~~

## SINODA

**FIRMA DEL SUSTENTANTE**

## CERTIFICADO No. A-366/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, existe un Acta del tenor siguiente:

LIBRO No. 1.- ACTA No. 111.- A FOJAS 251 FRENTE Y 252 VUELTA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las doce horas del día dos del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Audio-Visual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Catedráticos: Lic. en T. S. Leticia Aguirre Vázquez, Lic. en T. S. Cecilia Mayagoitia López y M.V.Z. Joel Humberto Ávila Ontiveros fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita: MARTHA ERENDIRA SEBASTIAN TORRES, correspondiente a la CARRERA DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis) el Jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió APROBARLA.-

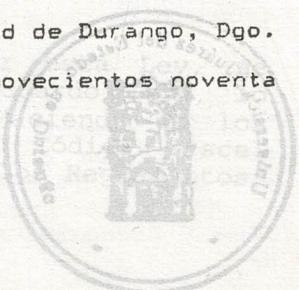
A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. Recordados así los principales deberes que le impondrá el Titulo que recibirá. ¿Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento?. La sustentante contesta: "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no que su conciencia se lo demande.

PRESIDENTE.- Leticia Aguirre Vázquez.- Rúbrica.- VOCAL.- Cecilia Mayagoitia L.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo.

Caro de días del mes de Agosto de mil novecientos noventa

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



CERTIFICADO N.º A-399142

## CERTIFICADO N.º A-404/95

ESTADO DE DURANGO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 245.- FOLIO No. 245.- - - - -  
 NOMBRE DE LA PASANTE.- AZUCENA DEL CARMEN ZAPATA SOLANO.- - -  
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre -  
 siendo las doce horas del dia treinta y uno de Agosto de mil -  
 novecientos noventa y cinco, estando integrado el Jurado de -  
 Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de - - - -  
 AZUCENA DEL CARMEN ZAPATA SOLANO, por las Lics. en Enf. Eloisa  
 Esquivel Rodríguez, Ma. Elena Yen Fernández y Rebeca Ramírez de  
 los Ríos, fungiendo la primera como Presidente y la última como  
 Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de  
 Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de  
 Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la  
 Tesis que se Titula: "Base teórica de Enfermera General respec-  
 to al Acto Quirúrgico en la Clínica "Dr. Santiago Ramón y Cajal  
 del I.S.S.S.T.E." de la Ciudad de Durango." - - - - -  
 Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se --  
 procedió a la votación por escrutinio secreto resultando - ---  
 APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la  
 Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante,  
 con lo que se dió por terminado el examen, levantándose la pre-  
 sente acta que fue formada para constancia en el Libro de Acc-  
 tas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A  
 continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la  
 que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con  
 apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral.- Finalmen-  
 te se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada  
 por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado  
 del Examen, con lo que se da por terminado el acto, siendo las  
 trece horas de la fecha indicada.- - - - -  
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ile-  
 gible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., -  
 a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos no-  
 venta y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.